



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 <b>002 2022 00326 00</b>
<b>ASUNTO</b>	INADMITE REFORMA A LA DEMANDA

En respuesta al memorial obrante en archivo PDF 55, procedente de la apoderada de la parte actora, en el cual solicita la reforma a la demanda, acorde con los hechos y pretensiones en ella expuestos, e indicando la profesional del derecho sobre su oportunidad y pertinencia conforme a lo reglado en los términos del artículo 93 del CGP.

Es del caso reiterar que el trámite a dicha reforma no se había resuelto, por cuanto estaba pendiente por decidir dos recursos de reposición, uno de ellos con apelación en subsidio, y frente a lo cual desde proveído de septiembre 25 de 2023 (archivo PDF 56), ya, esta Judicatura había advertido cuál sería el momento para pronunciarse sobre dicha petición, además en aras a conservar el orden procesal.

Resueltos ya los recursos mediante auto de marzo 11 de 2024 (PDF 65), ejecutoriada como se encuentra dicha providencia, y frente a la cual no se presentó oposición por abogado alguno dentro del asunto; es del caso pronunciarse frente a la reforma que hiciera la profesional del derecho que representa los intereses del polo activo.

Así las cosas, y tras la revisión del mencionado documento, **SE INADMITE** la reforma a la demanda que dentro del presente asunto trámite VERBAL (resolución de contrato) ha presentado, **PLIMARE S.A.S**, representada por Mariana Salazar Montoya, o quien haga sus veces.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para

que se subsane el siguiente defecto, so pena del rechazo de dicha reforma, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

- 1) Adecuará el escrito de reforma, hechos y pedimentos, acorde con lo resuelto en providencia de marzo 11 de 2024 (archivo PDF 65), mediante la cual, entre otras decisiones, se dejó sin efecto y repuso parcialmente el auto admisorio.

## NOTIFÍQUESE

3.

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>062</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>29 de abril de 2024</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

Firmado Por:  
Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847692f03952dcb03b83a596fb49d85ea6f28e87b31dcb2bc2e02c2b1530fa94**

Documento generado en 26/04/2024 04:07:43 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**